

Resolución Rectoral de 13 de septiembre de 2021 de la UPO de Sevilla, por la que se modifica el protocolo de actuación para la prevención en intervención frente al acoso sexual y por razón de sexo en el ámbito de la UPO y los centros vinculados a la misma

RESOLUCIÓN RECTORAL, DE 13 DE SEPTIEMBRE DE 2021, DE LA UNIVERSIDAD PABLO DE OLAVIDE POR LA QUE SE MODIFICA EL PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA LA PREVENCIÓN E INTERVENCIÓN FRENTE AL ACOSO SEXUAL Y POR RAZÓN DE SEXO EN EL ÁMBITO DE LA UNIVERSIDAD PABLO DE OLAVIDE Y DE LOS CENTROS VINCULADOS A LA MISMA

La Universidad Pablo de Olavide, comprometida desde su creación con el principio de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y no discriminación, profundizando en una política universitaria de igualdad de género, y concretamente en atención al cumplimiento de la Ley 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, aprueba por Resolución Rectoral el 23 de septiembre de 2016, el Protocolo de actuación para la prevención e intervención frente al acoso sexual y por razón de sexo en el ámbito de la Universidad Pablo de Olavide de Sevilla y de los Centros vinculados a la misma, por acuerdo de 22 de junio de 2016, del Comité de Seguridad y Salud y conformidad de la Comisión para la Igualdad de Género de la UPO, publicado en BUPO nº9/2016, de 23/11/2016.

En este sentido, el RD 901/2020, de 13 de octubre, imprime la prohibición expresa del acoso sexual y por razón de género, y en la Ley 9/2018, de 8 de octubre, por la que se modifica la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, la UPO tiene la obligación de establecer medidas específicas para prevenir el acoso sexual y el acoso por razón de género en el trabajo.

En aplicación de lo dispuesto y atendiendo al compromiso de la Universidad Pablo de Olavide, la presente modificación responde, de una parte, a la necesidad de actualización del texto inicial consecuencia de las nuevas normativas surgidas con posterioridad a la aprobación de este protocolo, y por otra, a las necesidades detectadas por la propia Comisión para la Evaluación e Intervención en situación de Acoso Sexual y por razón de Sexo (CEIA) en el desarrollo de sus funciones, de acuerdo a la praxis y a la experiencia procedimental en el desarrollo del citado protocolo y de las actuaciones derivadas del mismo.

En el ejercicio de las competencias que se me atribuyen en el artículo 4.3 de la Resolución de 3 de diciembre de 2020, de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, por la que se determina la estructura del Consejo de Dirección y Delegaciones del Rector, y se delega el ejercicio de competencias (BOJA de 10 de diciembre), e informado el Comité de Seguridad y Salud de la UPO en sesión celebrada el pasado 9 de septiembre de 2021, **RESUELVO:**

Aprobar y publicar las modificaciones sobre el Protocolo de Actuación para la Prevención e Intervención frente al Acoso Sexual y por Razón de Sexo en el ámbito de la Universidad Pablo de Olavide de Sevilla y de los Centros vinculados a la misma, que se recogen a continuación.

- **Modificación del artículo 5.6. Datos de carácter personal. Así donde dice:**

5.6.- Los datos de carácter personal que se generen en aplicación a este Protocolo se registrarán por la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre de protección de datos de carácter personal.

Debe decir:

5.6.- Los datos de carácter personal que se generen en la aplicación de este Protocolo se registrarán por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digital.

- **Modificación del anexo I. La Comisión para la evaluación e intervención en situación de acosos sexual y por razón de sexo (CEIA). Así donde dice:**

1. Definición de la CEIA

La CEIA es un órgano de carácter técnico y especializado en materia de evaluación, investigación, propuesta de soluciones y seguimiento de las denuncias por acoso sexual o por razón de sexo que se produzcan en el ámbito de aplicación del presente Protocolo.

2. Composición de la CEIA.

La CEIA estará compuesta por personas con formación en materia de acoso sexual y por razón de sexo. Para ello, y como se recogen en el Protocolo, se diseñarán los cursos de formación necesarios para aquellas personas que pudieran formar parte de la CEIA.

En la conformación de la CEIA, se atenderá al principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres (Disposición Adicional 1ª LO 3/2007).

- El Director o Directora del Servicio de Prevención de la UPO o persona en quien delegue, quien la presidirá.
- La persona responsable de la Oficina para la Igualdad de la UPO.
- Un experto o experta en materia de acoso sexual y por razón de sexo.
- Un representante de la parte social, a propuesta del Comité de Seguridad y Salud.

Se nombrarán suplentes para solventar los problemas de incompatibilidad o de ausencia justificada que en el curso de un expediente se pudieran dar.

La CEIA podrá recurrir a personas especialistas en materia de acoso sexual o incorporar a las personas especialistas en la materia que considere oportuno.

3. Régimen de funcionamiento de la CEIA.

1.- En lo no previsto por este protocolo la CEIA se regulará según:

- Las disposiciones de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común.
- La normativa legal española en materia de acoso sexual y acoso por razón de sexo que resulte de aplicación.
- Las Directivas y recomendaciones de la Unión Europea en materia de acoso sexual y acoso por razón de sexo que resulten de aplicación.
- Será de aplicación a los miembros de la CEIA los supuestos de abstención o recusación contemplados en los arts. 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Debe decir:

1.- Definición de la CEIA

La CEIA es un órgano de carácter colegiado para la evaluación, investigación, propuesta de soluciones y seguimiento de las denuncias por acoso sexual o por razón de sexo que se produzcan en el ámbito de aplicación del presente Protocolo.

2.- Composición de la CEIA.

La CEIA estará compuesta por personas con formación en materia de acoso sexual y por razón de sexo. Para ello, y como se recogen en el Protocolo, se diseñarán los cursos de

formación necesarios para aquellas personas que pudieran formar parte de la CEIA.

En la conformación de la CEIA, se atenderá al principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres (Disposición Adicional 1ª LO 3/2007).

- Delegado/a del/de la Rector/a para la Igualdad de Género, que ostentará la presidencia.
- Vicerrector/a de Estudiantes (si alguna de las personas afectadas es estudiante).
- Una persona integrante de la Junta de Personal del PDI (si alguna de las personas afectadas es PDI funcionario).
- Una persona integrante del Comité de Empresa (si alguna de las personas afectadas es PDI laboral).
- Una persona integrante de la Junta de Personal del PAS (si alguna de las personas afectadas es PAS funcionario).
- Una persona integrante del Comité de Empresa PAS (si alguna de las personas afectadas es PAS laboral).
- Representante de la Oficina para la Igualdad.
- Representante del Área de Salud y Prevención.
- Hasta un máximo de tres personas con acreditada experiencia en materia de género y/o acoso sexual y violencias de género, pertenecientes a PDI de la UPO. De estas personas, al menos una deberá provenir del ámbito psicosocial y otra del ámbito jurídico.

Se podrán establecer suplencias para solventar los problemas de incompatibilidad o de no asistencia por causa justificada que en el curso de un expediente se pudieran dar.

La CEIA podrá recurrir a personas especialistas en materia de acoso sexual o incorporar a las personas especialistas en la materia que considere oportuno.

3.- Régimen de funcionamiento de la CEIA.

1.- En lo no previsto por este protocolo la CEIA se regulará según:

- La normativa legal española en materia de acoso sexual y acoso por razón de sexo que resulte de aplicación.
- Las Directivas y recomendaciones de la Unión Europea en materia de acoso sexual y acoso por razón de sexo que resulten de aplicación.
- Se aplicará a las personas integrantes de la Comisión las normas relativas a abstención y recusación de los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

- **Modificación del anexo III. Formulario de denuncia por acoso sexual o por razón de sexo. Así donde dice:**

Los datos personales, aportados en la solicitud, así como el contenido en la documentación que, en su caso, la acompañe serán tratados por el órgano competente de la Universidad Pablo de Olavide, con sede en la Ctra. de Utrera, Km 1, 41013 Sevilla, de acuerdo con establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Debe decir:

Los datos personales, aportados en la solicitud, así como el contenido en la documentación que, en su caso, la acompañe serán tratados por el órgano competente de la Universidad Pablo



CAPÍTULO PRIMERO: Órganos de gobierno general de la Universidad.

II. Resoluciones del Rector.

de Olavide, con sede en la Ctra. de Utrera, Km 1, 41013 Sevilla, de acuerdo con establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y garantía de los derechos digitales.

La presente resolución de modificación del citado protocolo, en orden su difusión y efectiva implantación, entrará en vigor desde el día siguiente a la publicación de esta Resolución en el “Boletín Oficial de la Universidad Pablo de Olavide”.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación, recurso contencioso – administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Sevilla, de conformidad con el art. 8.3 de la Ley 29/1998 de 13 de julio reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa (B. O. E. de 14 de julio), sin perjuicio de que potestativamente se pueda presentar recurso de reposición contra esta resolución, en el plazo de un mes, ante el mismo Órgano que la dicta, en cuyo caso no cabrá interponer el recurso contencioso – administrativo anteriormente citado, en tanto recaiga resolución expresa o presunta del recurso de reposición, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 123 y siguiente de la Ley 39/2015, de 2 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Sevilla a 13 de septiembre de 2021.

Por delegación de competencia Resolución Rectoral de 3 de diciembre de 2020
DELEGADA DEL RECTOR PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO

Fdo. Mónica Domínguez Serrano